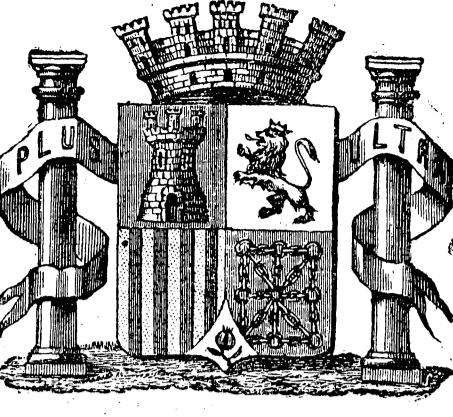


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denne Schmitz, 2, rue Favart, 2.
Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer, á las dos de la tarde, S. A. el Representante del Reino se dignó recibir á la comisión de las Cortes Constituyentes encargada de felicitarle con motivo de la solemnidad del día.

El Presidente de la Asamblea dirigió á S. A. el siguiente discurso:

«SEÑOR: Siguiendo una costumbre consagrada por el tiempo, las Cortes Constituyentes tienen la satisfacción de felicitar á V. A. en este día que el pueblo dedica á felicitaciones y á público regocijo; y al hacerlo no pretenden cumplir un mero deber de atención ni llenar una vana ceremonia tradicional, sino que por primera vez acaso, en tantos años de sistema representativo, expresan con sinceridad un sentimiento verdadero, y simbolizan en este acto la cordial unión, la perfecta identidad de miras y de propósitos entre el Jefe accidental del Estado y la Asamblea soberana de quien procede su autoridad.

Merced á la lealtad, al desinterés, al patriotismo con que V. A. cumple los sagrados deberes de su alta magistratura; merced á la confianza que con razón dispensan al Gobierno de V. A. los Representantes de la Nación, hemos podido conjurar los peligros que amenazaban á las instituciones populares, y calmar las convulsiones que son consiguientes á toda revolución radical. Sólo de esta manera, sólo con el perfecto acuerdo de todas las voluntades logramos, completando la obra constituyente, asegurar las grandes conquistas revolucionarias á despecho de los esfuerzos con que, obedeciendo á distintos móviles, pero caminando á un mismo fin, procuran comprometerlas los ciegos perturbadores del orden y los astutos enemigos de la libertad.

Reciba V. A. la franca expresión del afecto con que las Cortes y el pueblo por ellas representado corresponden á su noble conducta y á sus eminentes servicios en pro de la patria y de la revolución.»

Y S. A. se dignó contestar:

«Sres. Diputados: Recibo con singular placer la sincera felicitación que por boca del digno Presidente de la Asamblea me dirigen las Cortes Soberanas de la Nación española con motivo de la fiesta tradicional de los Santos Reyes.

Creo, en efecto, que merced á la unión y mutua confianza que existen entre las Cortes Soberanas y mi Gobierno, así como á mi propósito decidido de interpretar fielmente las altas aspiraciones de la Nación, de cuya representación legítima recibí la magistratura que ejero de Jefe del Estado, nace la fuerza para contrarrestar los peligros y aschanzas de los enemigos de la libertad y del orden, esperando que con la ayuda de Dios, la sabiduría y el patriotismo de las Cortes y el apoyo de todos los liberales salvaremos los caros intereses que nos están encomendados.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 17 de Diciembre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma ciudad, como pieza separada del abitestato de D. Vicente Alvarez y Fábregas, por Don Isidro Samartí con los consortes D. Francisco Vives y Doña Teresa Guileira y con D. José Suñol; habiéndose dado también audiencia al Ministerio fiscal, que manifestó en la última instancia no tener interés el Estado sobre petición de herencia; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 9 de Diciembre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Vicente Alvarez y Fábregas otorgó testamento cerrado en Barcelona á 29 de Setiembre de 1857, nombrando albaceas á su primo hermano Don José Suñol y Alvarez, á D. Francisco Roquer, D. José Domenech y al Notario á quien entregase aquél testamento, que fué D. José de Pomareda, á quienes dió plena facultad para cumplir su disposición, instituyendo heredero universal su primo hermano José Suñol y Alvarez; y el premuerto, á sus hijos, con preferencia de varones a hembras y de mayores á menores, y la facultad en el último de ellos que llegase á la edad de testar de disponer libremente de los bienes, con la obligación de cumplir con las cargas á que estuviese sujeta la heredad principal de Alvarez y las que le impusiesen el testador; revocando dichas instituciones y sustituciones para el caso de que algunos de sus herederos, para librarse de las obligaciones que imponía á los bienes, pretendiese que les pertenecían con arreglo á disposiciones de sus antepasados; instituyendo en su lugar herederos de confianza á los mismos que había nombrado albaceas, á excepción de José Suñol, los cuales se apoderarían de todos los bienes que á su muerte dejase, y cumplirían religiosamente lo que verbalmente y en escrito les tenía comunicado:

Resultando que D. Vicente Alvarez y Fábregas falleció en 27 de Diciembre de 1882, estando declarados sus bienes en concurso y puesta en secuestro la heredad del manzo Alvarez; y que personados en aquellos autos

sólo por la expresa adición de los de confianza, sino también por la publicación de esta misma confianza, que podía hacerse hasta la muerte del último albacea;

Y 3.^a La ley 6^a de *legitima agnitorum successione*; y 4.^a De *hereditum qualitate et differentia* de las Instituciones de Justiniano, por cuanto se declaraba el intestado en época en que había institución pendiente, y en cuanto la adjudicaba á Fábregas, que no vivía, ni por tanto tenía adjudicada la fechada de la apertura del intestado, que había sido en 26 de Octubre de 1844:

Y en cuanto la sentencia adjudicaba á los consortes la resolución de la ineffectividad del contrato que se tenía pendida:

4.^a El art. 375 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el que el derecho que salvaba y se legaba para la pieza separada era solo el á que había quedado contraída la disención manifestada en la junta;

Y 2.^a La doctrina de jurisdicción consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 29 de Enero de 1867, según la que el incumplimiento ó contravención á las condiciones induktivas de un contrato produce su rescisión, dejando á la otra parte libre de la obligación:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Valentín Garzála:

Considerando que supuesta la necesidad de declararse sin efecto la sucesión hereditaria contenida en el testamento de D. Vicente Alvarez, en lo que están conformes las partes litigantes, la cuestión debatida en este pleito es la de si los efectos del intestado que por esto resulta deben comenzar desde que D. José Suñol hizo la renuncia en 1830, ó desde el fallecimiento del último heredero de confianza, acocido en 1844:

Considerando que la renuncia de la herencia hecha por D. José Suñol y admitida por la Sala en providencia de 9 de Noviembre de 1847 que había sido condición verbal de la anterior decisión á su favor reconocié y declarar, como lo hacía, la mitad del interés ó resultado que produjera á favor de los consortes D. Joaquín de Llosella y Doña Leonor Puig, quienes aceptaron dicho reconocimiento y cesión, que trasmitieron á su vez en 27 de Enero de 1850 á favor de D. Francisco Font, y estén en 22 de Marzo de 1851 al Doña Teresa Guileira, y conste de D. Francisco Vives:

Considerando que D. José María Fábregas del Pilar, considerándose con derecho como heredero de su padre D. Juan Fábregas á reclamar la sucesión intestada de D. Vicente Alvarez y Fábregas, primo hermano de su padre, vendió á D. Francisco Vives, por escritura de 24 de Febrero de 1853, por la cantidad de 600 libras todo el interés, derechos y acciones que le pertenecieran por cualquier causa y razón en la herencia y bienes de dicho D. Vicente Alvarez y Fábregas; y que D. Francisco Vives declaró que la adquisición de estos derechos había sido hecha por cuenta y á utilidad de su mujer Doña Teresa Guileira:

Considerando que en la hipótesis de que esa renuncia fuese la prevista por el testador, y que en tal consideración hubiera recido de Hijo en los herederos de confianza nombrados el derecho de apoderarse de la herencia, estos permanecieron pasivos sin adquirir ni prenderla por ningún acto tácito ni expreso, por cuya falta de acción quedó vacante la herencia desde la renuncia de Suñol:

Considerando, por tanto, que verificada esa renuncia en 1830 sin ser aduña la herencia por los herederos de confianza que el intereadó en el presente caso debe entenderse que comenzó en ese tiempo, por lo que la cuestión que así lo estima no ha infringido el testamento, ni la ley 30 Digesto *De adquirenda relmittenda hereditate*:

Considerando, además, que la causa para declararse el intestado ha sido la falta de herederos que hayan adido la herencia, y no la interpretación de las palabras del testamento: por lo que son del todo impalpables, al caso la ley 42 Digesto *De verborum significacione*, la de Partida y la doctrina que se desprende de las sentencias de este Supremo Tribunal citadas en el recurso á este punto:

Considerando que la supuesta infracción del art. 375 de la ley de Enjuiciamiento civil ésta del orden de procedimientos, aunque existiese, no puede citarse únicamente para un recurso de casación, el fondo:

Y considerando, por último, que tampoco es aplicable la doctrina citada de la sentencia de este Supremo Tribunal de 29 de Enero de 1867, porque en este pleito no se ha tratado de ningún contrato bilateral en que haya faltado á lo convenido una de las partes contratantes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Isidro Samartí, a quien condamnamos á la pérdida de la cantidad que por prestó caución, que pagará si viñiere á mejor fortuna, distribuyéndole cincuenta con arreglo á la ley y las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente:

Considerando que declarada contestada la demanda por D. José Suñol, que no ha comparecido en los autos, la impugnaron los consortes D. Francisco Vives y Doña Teresa Guileira pretendiendo se declarase que la sucesión intestada de D. Vicente Alvarez se había abierto cuando la renuncia del heredero instituido D. José Suñol, y por tanto se había deferido á D. Juan Fábregas y Alvarez, y Ametller, nieto del heredero instituido D. José Suñol y Alvarez, y D. José Fábregas del Pilar, hijo de un primo hermano de D. Vicente, siendo por tanto la primera la más próxima parente de este, y á cuyo favor por tanto exclusivamente se había purificado la sucesión intestada:

Considerando que declarada contestada la demanda por el Ilmo. Sr. D. Valentín Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certificó como Escrivano de Cámara:

Madrid 17 de Diciembre de 1869.—Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 21 de Diciembre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma ciudad, como pieza separada del abitestato de D. Vicente Alvarez y Fábregas, por Doña Isidro Samartí con los consortes D. Francisco Vives y Doña Teresa Guileira y con D. José Suñol; habiéndose dado también audiencia al Ministerio fiscal, que manifestó en la última instancia no tener interés el Estado sobre petición de herencia; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el dicho Ministerio fiscal contra la sentencia que en 27 de Febrero último pronunció la referida Sala:

Resultando que por escrituras de 28 de Octubre, 4^a y 24 de Noviembre de 1864, y 23 de Enero y 12 de Marzo de 1862, D. Diego Caballero y Luján, como sucesor y poseedor del mayoralgo fundado por Catalina Jiménez de Luján, al cual pertenecían en esta villa de Madrid 33 fanegas de tierra de sembradura, poco más ó menos en la calle alta de Fuencarral, camino de este lugar, parte de ellas dentro de la cerca de esta villa y las demás fuera de ella, vendió á cense perpetuo, en virtud de real facultad que el efecto obtuvo, á Francisco Hornero, Maestro Gaspar de los Reyes, Andrés Berdugo, Diego Espinosa, Juan Mateo Maldonado, Francisco Martín, Anton Letrero y Gregorio Benavente 40 suelos comprendidos en dichas 33 fanegas de tierra, cuyas áreas y linderos se expresan entre las calles alta de Fuencarral, San Vicente, corredor de San Pablo y Palma; en precio y cuantía, cada uno de los 40 suelos, de 2 ducados y dos gallinas, ó sea en total 20 ducados y 20 gallinas de censo perpetuo en cada uno para siempre jamás, con derecho de veintena y tanteo fadas las veces que se vendiesen y enajenesen; y con las condiciones, entre otras, de que habrían de labrar y edificar en dichos suelos, quedando estos hipotecados á la seguridad del pago de los réditos, y de que el derecho de poder ejecutar en los mismos y lo que en ellos se labrase y edificase, y en cualquier cosa y parte de ellos y en sus poseedores, mejoramientos y reparos, no pudiera prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de 100 años, y aunque en todos ellos se dejase de pagar la renta y de renovar el contrato, sino que siempre y en todo tiempo hubiese lugar la vía ejecutiva cual si estuvieren como entóncies establecidos dichos suelos en su poder, sin que las personas que en ellos se pudieran aprovechar y aprovecharlos en ellos, mejoramientos y reparos, no pudieran prescribir ni prescribise en ningún tiempo, por largo que fuese, aunque excediera de

nosa: que para entablar la acción real era preciso se presentara el título de que esta nacía, cual era la escritura de la constitución del censo ó censos; pues del reconocimiento por el censatario sólo nacía la acción personal, con cuyo acto no se trasmisitía la obligación á un nuevo propietario de la finca; y que en la demanda entabladá ni aun este último se acreditaba, pues no podía admitirse como reconocimiento periódico á que estaba obligado el propietario de la finca gravada las manifestaciones hechas en la escritura de venta otorgada por el monasterio del Escorial á favor de D. Nicolás Dupon; pues éste, á pesar de dichas manifestaciones, se oponía al pago de la cantidad procedente de réditos de censos á las que se hallaban sujetas dichas casas, por cuya razón se le demandó á instancia de D. Antonio de Aguilera y Luján, cuyo resultado constaba que la prolongada dilación en ejercitarse las acciones en el cobro de las pensiones indicaba que, ó no hubo decisión en aquél litigio, ó éste les fué adverso; que en la hipótesis de que los documentos presentados se considerasen con la suficiente fuerza para declarar el derecho que pretendía el demandante, siempre quedaría el beneficio de la prescripción á favor del Estado, reconociéndose en la Novísima Recopilación y en la ley 63 de Toro, puesto que según estas el término es de 30 años haya buena ó mala fe; y en el caso actual de haber existido los censos, no constaba se hubiesen satisfechas las pensiones en el trascaso de más de un siglo; pues si bien en la escritura de venta otorgada por la Comisaría General de Cruzada se expresó haberse satisfecho, fue con referencia á las cuentas del administrador del concurso y con el apéndice de estorno, en la oscuridad en que yacía este censo, ó lo que resultase de las escrituras, pero nunca personalmente por los poseedores sucesivos de las fincas; y finalmente, que el representante de la Hacienda ignoraba si la Comisaría general de Cruzada quedó satisfecha con los bienes concursados del crédito que se le adeudaba; pues de no ser así, y como subrogado en los derechos y acciones de esta y de D. Nicolás Dupon, podría reconvenir con igual derecho que lo hacían los demandantes, y prescindiendo de la prescripción sobre las cantidades entregadas por el administrador del concurso en concepto de pensiones de censos mal satisfechas por el administrador, puesto que no constaba lo hiciese á persona legítima y con garantía de título:

Resultando que el Duque de Alcalá, D. Andrés Avelino de Silva, citado de eviccion por el Ministerio fiscal, pretendió declararse improcedente la demanda de eviccion, imponiendo perpetuo silencio á la Hacienda pública, y condonando á sus representantes en las costas y días y perjuicios que con motivo y por razón de ella se le causasen, sin perjuicio de lo que procediera respectivo á la demanda del representante del Marqués de Benalúa:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia en 27 de Febrero último, declarando que el Estado viene obligado á pagar á la testamenteria del Marqués de Benalúa, como sucesor en los mayoralazos de Doña Catalina Jiménez de Luján, la suma de 6.945 rs. procedentes de los réditos de los censos con que se hallaba gravado el edificio en que se halló constituido el Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, á contar desde los 30 años anteriores al 4 de Febrero de 1863 en que se le reclamaron por la vía gubernativa, y á entregarse asimismo á la misma testamentaria y por igual concepto la suma de 47.489 rs. 8 mrs. que importó la cincuentena causada por la última venta de la finca anterior, cuyo importe se reservó la Real Hacienda con el precepto de objeto propio de este destino:

Resultando que contra este fallo interpuso el Ministerio fiscal recurso de casación, pero en su concepto se habían infringido:

4.º La ley 4º, tít. 44, Partida 3º, que dispone corresponde al actor que afirma probar los hechos; por cuanto el demandante no había justificado debidamente ser el solar en cuestión el mismo sobre que se impusieron los censos reclamados, pues en las escrituras de constitución presentadas en autos se habla de solares que tenían propietarios distintos á los del mencionado Tribunal de Cuentas y cabida muy diferente á la suya;

5.º Las leyes relativas á la prescripción, y muy especialmente la 63 de Toro; pues la Hacienda alegó la excepción de prescripción, siendo indudable el hecho de no haberse pagado las pensiones en más de 100 años ni las cincuentenas;

Y 3º. Las leyes que disponen no deben someterse á nuevo juicio lo ya juzgado y sentenciado, lo cual se refiere al caso 3º del art. 227 de la ley de Enjuiciamiento civil, infringido en la sentencia, á la vez que las leyes que lo originan; por cuento en el pleito alegó el Ministerio fiscal la litispendencia que solía el mismo asunto existir, y la cual constaba en los documentos públicos presentados por el actor, y sin embargo el juicio se había seguido y terminado sin tener en cuenta aquella antigua litis y sin conocer sus resultados:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla.

Considerando que el actor incumbe la prueba, según la ley 4º, tít. 44, Partida 3º, invocada en apoyo del recurso, la cual no ha sido infringida en el presente caso, puesto que por el demandante se han practicado pruebas; y que la Sala sentenciadora, apreciando las mismas y el resultado de los autos, estima que está acreditada la existencia de los censos y la identidad de la finca afecta á los autos, sin que contra esta acreditación se haya puesto en duda el criterio de la sentencia:

Resultando que D. Joaquín Jaumar, juez de primera instancia, que previo acto de conciliación sin averencia, Juan Pérez Vargueño, como marido de Marcelina Sanchez y Pérez, dedijo demando en 49 de Septiembre de 1866 pretendiendo se declarase que correspondía á dicha su mujer la mitad de la casa que desindiblaba, con todos los provechos producidos ó debidos producir desde que la venía detentando su hermana Dionisia Sanchez y Pérez, condonando á ésta á que la dejase libre y a disposición de Marcelina; y para ello alegó que la madre comun María Pérez no había dejado más bienes que una pequeña casa en el pueblo de Vargas y su calle del Curia, número 3, cuya mitad correspondía á la Marcelina como heredera de su madre, y que la Dionisia Sanchez, su hermana, sin título legítimo venía poseyendo y disfrutando la casa como si fuera suya propia; que no había méritos legales para que se privase á la Marcelina de la mitad de la citada finca como heredera legítima de su madre; y que por la misma razón la correspondían también los producidos debidos producir desde que la Dionisia venía detentando la mitad de casa:

Resultando que Dionisia Sanchez y Pérez contestó la demanda con la pretensión de que se le absolviese de ella, y al efecto excepcionó que habiendo venido su madre á extremo de pobreza, por acuerdo y convenio de los hijos se encargó la demandada de cuidarla y alimentarla por espacio de muchos años hasta que falleció, en vista de suyo sacrificio. Pablo Sanchez, uno de los tres hijos, dedijo á dicha demandada su parte de casa, sin que la otra hija, Marcelina ni su marido Juan Pérez Vargueño hubieran contribuido con nada para su madre: que así como los padres están obligados á dar alimentos á sus hijos, estos deben dárseles á aquellos; y que hallándose la demandada en el caso que su hermana Marcelina, y procediendo convenio entre ambos y su hermano Pablo, tenía derecho á que se le abonases los alimentos prestados á su madre durante los muchos años que estuvo en su compañía, ó á que se la dejase quieta y pacíficamente en posesión de la casa que disputaba en recompensa de lo gastado y convenido:

Resultando que Dionisia Sanchez y Pérez contestó la demanda con la pretensión de que se le absolviese de ella, y al efecto excepcionó que habiendo venido su madre á extremo de pobreza, por acuerdo y convenio de los hijos se encargó la demandada de cuidarla y alimentarla por espacio de muchos años hasta que falleció, en vista de suyo sacrificio. Pablo Sanchez, uno de los tres hijos, dedijo á dicha demandada su parte de casa, sin que la otra hija, Marcelina ni su marido Juan Pérez Vargueño hubieran contribuido con nada para su madre: que así como los padres están obligados á dar alimentos á sus hijos, estos deben dárseles á aquellos; y que hallándose la demandada en el caso que su hermana Marcelina, y procediendo convenio entre ambos y su hermano Pablo, tenía derecho á que se le abonases los alimentos prestados á su madre durante los muchos años que estuvo en su compañía, ó á que se la dejase quieta y pacíficamente en posesión de la casa que disputaba en recompensa de lo gastado y convenido:

Resultando que D. Joaquín Jaumar, juez de primera instancia, que previo acto de conciliación sin averencia, Juan Pérez Vargueño, como marido de Marcelina Sanchez y Pérez, dedijo demando en 49 de Septiembre de 1866 pretendiendo se declarase que correspondía á dicha su mujer la mitad de la casa que desindiblaba, con todos los provechos producidos ó debidos producir desde que la venía detentando su hermana Dionisia Sanchez y Pérez, condonando á ésta á que la dejase libre y a disposición de Marcelina; y para ello alegó que la madre comun María Pérez no había dejado más bienes que una pequeña casa en el pueblo de Vargas y su calle del Curia, número 3, cuya mitad correspondía á la Marcelina como heredera de su madre, y que la Dionisia Sanchez, su hermana, sin título legítimo venía poseyendo y disfrutando la casa como si fuera suya propia; que no había méritos legales para que se privase á la Marcelina de la mitad de la citada finca como heredera legítima de su madre; y que por la misma razón la correspondían también los producidos debidos producir desde que la Dionisia venía detentando la mitad de casa:

Resultando que Dionisia Sanchez y Pérez contestó la demanda con la pretensión de que se le absolviese de ella, y al efecto excepcionó que habiendo venido su madre á extremo de pobreza, por acuerdo y convenio de los hijos se encargó la demandada de cuidarla y alimentarla por espacio de muchos años hasta que falleció, en vista de suyo sacrificio. Pablo Sanchez, uno de los tres hijos, dedijo á dicha demandada su parte de casa, sin que la otra hija, Marcelina ni su marido Juan Pérez Vargueño hubieran contribuido con nada para su madre: que así como los padres están obligados á dar alimentos á sus hijos, estos deben dárseles á aquellos; y que hallándose la demandada en el caso que su hermana Marcelina, y procediendo convenio entre ambos y su hermano Pablo, tenía derecho á que se le abonases los alimentos prestados á su madre durante los muchos años que estuvo en su compañía, ó á que se la dejase quieta y pacíficamente en posesión de la casa que disputaba en recompensa de lo gastado y convenido:

Resultando que D. Joaquín Jaumar, juez de primera instancia, que previo acto de conciliación sin averencia, Juan Pérez Vargueño, como marido de Marcelina Sanchez y Pérez, dedijo demando en 49 de Septiembre de 1866 pretendiendo se declarase que correspondía á dicha su mujer la mitad de la casa que desindiblaba, con todos los provechos producidos ó debidos producir desde que la venía detentando su hermana Dionisia Sanchez y Pérez, condonando á ésta á que la dejase libre y a disposición de Marcelina; y para ello alegó que la madre comun María Pérez no había dejado más bienes que una pequeña casa en el pueblo de Vargas y su calle del Curia, número 3, cuya mitad correspondía á la Marcelina como heredera de su madre, y que la Dionisia Sanchez, su hermana, sin título legítimo venía poseyendo y disfrutando la casa como si fuera suya propia; que no había méritos legales para que se privase á la Marcelina de la mitad de la citada finca como heredera legítima de su madre; y que por la misma razón la correspondían también los producidos debidos producir desde que la Dionisia venía detentando la mitad de casa:

Resultando que Dionisia Sanchez y Pérez contestó la demanda con la pretensión de que se le absolviese de ella, y al efecto excepcionó que habiendo venido su madre á extremo de pobreza, por acuerdo y convenio de los hijos se encargó la demandada de cuidarla y alimentarla por espacio de muchos años hasta que falleció, en vista de suyo sacrificio. Pablo Sanchez, uno de los tres hijos, dedijo á dicha demandada su parte de casa, sin que la otra hija, Marcelina ni su marido Juan Pérez Vargueño hubieran contribuido con nada para su madre: que así como los padres están obligados á dar alimentos á sus hijos, estos deben dárseles á aquellos; y que hallándose la demandada en el caso que su hermana Marcelina, y procediendo convenio entre ambos y su hermano Pablo, tenía derecho á que se le abonases los alimentos prestados á su madre durante los muchos años que estuvo en su compañía, ó á que se la dejase quieta y pacíficamente en posesión de la casa que disputaba en recompensa de lo gastado y convenido:

Resultando que D. Joaquín Jaumar, juez de primera instancia, que previo acto de conciliación sin averencia, Juan Pérez Vargueño, como marido de Marcelina Sanchez y Pérez, dedijo demando en 49 de Septiembre de 1866 pretendiendo se declarase que correspondía á dicha su mujer la mitad de la casa que desindiblaba, con todos los provechos producidos ó debidos producir desde que la venía detentando su hermana Dionisia Sanchez y Pérez, condonando á ésta á que la dejase libre y a disposición de Marcelina; y para ello alegó que la madre comun María Pérez no había dejado más bienes que una pequeña casa en el pueblo de Vargas y su calle del Curia, número 3, cuya mitad correspondía á la Marcelina como heredera de su madre, y que la Dionisia Sanchez, su hermana, sin título legítimo venía poseyendo y disfrutando la casa como si fuera suya propia; que no había méritos legales para que se privase á la Marcelina de la mitad de la citada finca como heredera legítima de su madre; y que por la misma razón la correspondían también los producidos debidos producir desde que la Dionisia venía detentando la mitad de casa:

Resultando que Dionisia Sanchez y Pérez contestó la demanda con la pretensión de que se le absolviese de ella, y al efecto excepcionó que habiendo venido su madre á extremo de pobreza, por acuerdo y convenio de los hijos se encargó la demandada de cuidarla y alimentarla por espacio de muchos años hasta que falleció, en vista de suyo sacrificio. Pablo Sanchez, uno de los tres hijos, dedijo á dicha demandada su parte de casa, sin que la otra hija, Marcelina ni su marido Juan Pérez Vargueño hubieran contribuido con nada para su madre: que así como los padres están obligados á dar alimentos á sus hijos, estos deben dárseles á aquellos; y que hallándose la demandada en el caso que su hermana Marcelina, y procediendo convenio entre ambos y su hermano Pablo, tenía derecho á que se le abonases los alimentos prestados á su madre durante los muchos años que estuvo en su compañía, ó á que se la dejase quieta y pacíficamente en posesión de la casa que disputaba en recompensa de lo gastado y convenido:

Resultando que D. Joaquín Jaumar, juez de primera instancia, que previo acto de conciliación sin averencia, Juan Pérez Vargueño, como marido de Marcelina Sanchez y Pérez, dedijo demando en 49 de Septiembre de 1866 pretendiendo se declarase que correspondía á dicha su mujer la mitad de la casa que desindiblaba, con todos los provechos producidos ó debidos producir desde que la venía detentando su hermana Dionisia Sanchez y Pérez, condonando á ésta á que la dejase libre y a disposición de Marcelina; y para ello alegó que la madre comun María Pérez no había dejado más bienes que una pequeña casa en el pueblo de Vargas y su calle del Curia, número 3, cuya mitad correspondía á la Marcelina como heredera de su madre, y que la Dionisia Sanchez, su hermana, sin título legítimo venía poseyendo y disfrutando la casa como si fuera suya propia; que no había méritos legales para que se privase á la Marcelina de la mitad de la citada finca como heredera legítima de su madre; y que por la misma razón la correspondían también los producidos debidos producir desde que la Dionisia venía detentando la mitad de casa:

Resultando que Dionisia Sanchez y Pérez contestó la demanda con la pretensión de que se le absolviese de ella, y al efecto excepcionó que habiendo venido su madre á extremo de pobreza, por acuerdo y convenio de los hijos se encargó la demandada de cuidarla y alimentarla por espacio de muchos años hasta que falleció, en vista de suyo sacrificio. Pablo Sanchez, uno de los tres hijos, dedijo á dicha demandada su parte de casa, sin que la otra hija, Marcelina ni su marido Juan Pérez Vargueño hubieran contribuido con nada para su madre: que así como los padres están obligados á dar alimentos á sus hijos, estos deben dárseles á aquellos; y que hallándose la demandada en el caso que su hermana Marcelina, y procediendo convenio entre ambos y su hermano Pablo, tenía derecho á que se le abonases los alimentos prestados á su madre durante los muchos años que estuvo en su compañía, ó á que se la dejase quieta y pacíficamente en posesión de la casa que disputaba en recompensa de lo gastado y convenido:

Resultando que D. Joaquín Jaumar, juez de primera instancia, que previo acto de conciliación sin averencia, Juan Pérez Vargueño, como marido de Marcelina Sanchez y Pérez, dedijo demando en 49 de Septiembre de 1866 pretendiendo se declarase que correspondía á dicha su mujer la mitad de la casa que desindiblaba, con todos los provechos producidos ó debidos producir desde que la venía detentando su hermana Dionisia Sanchez y Pérez, condonando á ésta á que la dejase libre y a disposición de Marcelina; y para ello alegó que la madre comun María Pérez no había dejado más bienes que una pequeña casa en el pueblo de Vargas y su calle del Curia, número 3, cuya mitad correspondía á la Marcelina como heredera de su madre, y que la Dionisia Sanchez, su hermana, sin título legítimo venía poseyendo y disfrutando la casa como si fuera suya propia; que no había méritos legales para que se privase á la Marcelina de la mitad de la citada finca como heredera legítima de su madre; y que por la misma razón la correspondían también los producidos debidos producir desde que la Dionisia venía detentando la mitad de casa:

Resultando que Dionisia Sanchez y Pérez contestó la demanda con la pretensión de que se le absolviese de ella, y al efecto excepcionó que habiendo venido su madre á extremo de pobreza, por acuerdo y convenio de los hijos se encargó la demandada de cuidarla y alimentarla por espacio de muchos años hasta que falleció, en vista de suyo sacrificio. Pablo Sanchez, uno de los tres hijos, dedijo á dicha demandada su parte de casa, sin que la otra hija, Marcelina ni su marido Juan Pérez Vargueño hubieran contribuido con nada para su madre: que así como los padres están obligados á dar alimentos á sus hijos, estos deben dárseles á aquellos; y que hallándose la demandada en el caso que su hermana Marcelina, y procediendo convenio entre ambos y su hermano Pablo, tenía derecho á que se le abonases los alimentos prestados á su madre durante los muchos años que estuvo en su compañía, ó á que se la dejase quieta y pacíficamente en posesión de la casa que disputaba en recompensa de lo gastado y convenido:

Resultando que D. Joaquín Jaumar, juez de primera instancia, que previo acto de conciliación sin averencia, Juan Pérez Vargueño, como marido de Marcelina Sanchez y Pérez, dedijo demando en 49 de Septiembre de 1866 pretendiendo se declarase que correspondía á dicha su mujer la mitad de la casa que desindiblaba, con todos los provechos producidos ó debidos producir desde que la venía detentando su hermana Dionisia Sanchez y Pérez, condonando á ésta á que la dejase libre y a disposición de Marcelina; y para ello alegó que la madre comun María Pérez no había dejado más bienes que una pequeña casa en el pueblo de Vargas y su calle del Curia, número 3, cuya mitad correspondía á la Marcelina como heredera de su madre, y que la Dionisia Sanchez, su hermana, sin título legítimo venía poseyendo y disfrutando la casa como si fuera suya propia; que no había méritos legales para que se privase á la Marcelina de la mitad de la citada finca como heredera legítima de su madre; y que por la misma razón la correspondían también los producidos debidos producir desde que la Dionisia venía detentando la mitad de casa:

Resultando que Dionisia Sanchez y Pérez contestó la demanda con la pretensión de que se le absolviese de ella, y al efecto excepcionó que habiendo venido su madre á extremo de pobreza, por acuerdo y convenio de los hijos se encargó la demandada de cuidarla y alimentarla por espacio de muchos años hasta que falleció, en vista de suyo sacrificio. Pablo Sanchez, uno de los tres hijos, dedijo á dicha demandada su parte de casa, sin que la otra hija, Marcelina ni su marido Juan Pérez Vargueño hubieran contribuido con nada para su madre: que así como los padres están obligados á dar alimentos á sus hijos, estos deben dárseles á aquellos; y que hallándose la demandada en el caso que su hermana Marcelina, y procediendo convenio entre ambos y su hermano Pablo, tenía derecho á que se le abonases los alimentos prestados á su madre durante los muchos años que estuvo en su compañía, ó á que se la dejase quieta y pacíficamente en posesión de la casa que disputaba en recompensa de lo gastado y convenido:

Resultando que D. Joaquín Jaumar, juez de primera instancia, que previo acto de conciliación sin averencia, Juan Pérez Vargueño, como marido de Marcelina Sanchez y Pérez, dedijo demando en 49 de Septiembre de 1866 pretendiendo se declarase que correspondía á dicha su mujer la mitad de la casa que desindiblaba, con todos los provechos producidos ó debidos producir desde que la venía detentando su hermana Dionisia Sanchez y Pérez, condonando á ésta á que la dejase libre y a disposición de Marcelina; y para ello alegó que la madre comun María Pérez no había dejado más bienes que una pequeña casa en el pueblo de Vargas y su calle del Curia, número 3, cuya mitad correspondía á la Marcelina como heredera de su madre, y que la Dionisia Sanchez, su hermana, sin título legítimo venía poseyendo y disfrutando la casa como si fuera suya propia; que no había méritos legales para que se privase á la Marcelina de la mitad de la citada finca como heredera legítima de su madre; y que por la misma razón la correspondían también los producidos debidos producir desde que la Dionisia venía detentando la mitad de casa:

Resultando que Dionisia Sanchez y Pérez contestó la demanda con la pretensión de que se le absolviese de ella, y al efecto excepcionó que habiendo venido su madre á extremo de pobreza, por acuerdo y convenio de los hijos se encargó la demandada de cuidarla y alimentarla por espacio de muchos años hasta que falleció, en vista de suyo sacrificio. Pablo Sanchez, uno de los tres hijos, dedijo á dicha demandada su parte de casa, sin que la otra hija, Marcelina ni su marido Juan Pérez Vargueño hubieran contribuido con nada para su madre: que así como los padres están obligados á dar alimentos á sus hijos, estos deben dárseles á aquellos; y que hallándose la demandada en el caso que su hermana Marcelina, y procediendo convenio entre ambos y su hermano Pablo, tenía derecho á que se le abonases los alimentos prestados á su madre durante los muchos años que estuvo en su compañía, ó á que se la dejase quieta y pacíficamente en posesión de la casa que disputaba en recompensa de lo gastado y convenido:

Resultando que Dionisia Sanchez y Pérez contestó la demanda con la pretensión de que se le absolviese de ella, y al efecto excepcionó que habiendo venido su madre á extremo de pobreza, por acuerdo y convenio de los hijos se encargó la demandada de cuidarla y alimentarla por espacio de muchos años hasta que falleció, en vista de suyo sacrificio. Pablo Sanchez, uno de los tres hijos, dedijo á dicha demandada su parte de casa, sin que la otra hija, Marcelina ni su marido Juan Pérez Vargueño hubieran contribuido con nada para su madre: que así como los padres están obligados á dar alimentos á sus hijos, estos deben dárseles á aquellos; y que hallándose la demandada en el caso que su hermana Marcelina, y procediendo convenio entre ambos y su hermano Pablo, tenía derecho á que se le abonases los alimentos prestados á su madre durante los muchos años que estuvo en su compañía, ó á que se la dejase quieta y pacíficamente en posesión de la casa que disputaba en recompensa de lo gastado y convenido:

Resultando que Dionisia Sanchez y Pérez contestó la demanda con la pretensión de que se le absolviese de ella, y al efecto excepcionó que habiendo venido su madre á extremo de pobreza, por acuerdo y convenio de los hijos se encargó la demandada de cuidarla y alimentarla por espacio de muchos años hasta que falleció, en vista de suyo sacrificio. Pablo Sanchez, uno de los tres hijos, dedijo á dicha demandada su parte de casa, sin que la otra hija, Marcelina ni su marido Juan Pérez Vargueño hubieran contribuido con nada para su madre: que así como los padres están obligados á dar alimentos á sus hijos, estos deben dárseles á aquellos; y que hallándose la demandada en el caso que su hermana Marcelina, y procediendo convenio entre ambos y su hermano Pablo, tenía derecho á que se le abonases los alimentos prestados á su madre durante los muchos años que estuvo en su compañía, ó á que se la dejase quieta y pacíficamente en posesión de la casa que disputaba en recompensa de lo gastado y convenido:</p

El *Curso de literatura*, obra capital suya, de que ya van publicados dos gruesos volúmenes, es digna de los mayores elogios. No solo hay en ella novedad en las teorías y mucha abundancia de noticias peregrinas, si la obra se considera con relación á otras del mismo género escritas en España, sino que todas esas culturas persiguen, si comparamos la obra con las más recientes escritas sobre análogo asunto en tierras extranjeras, donde no ha de negarse que el movimiento ascendente de las intelectuales ha adelantado más que en nuestros países todos los caminos. Me atrevo á decir esto sin temor de que se me tilde de falta de patriotismo, porque conozco que este discreto y selecto auditorio no entiende, como el vulgo, que para ser patriota es menester adular y en-gañar ocultando nuestras faltas; ántes es más patriota quien las describe sin recelo á fin de que se evinieren. Es indudable, sea las que se quieran las causas de nuestro atraso, que le hay con respecto á varias de las naciones de Europa. Esto hace más áspera y difícil la senda del ingenio español si pretende elevarse á cierta altura diligiendo en cuál punto científico, porque le expone á incuriar en uno de estos escuelas: ó dar en lo extravagante por penitencia de originalidad, ó hacerse eco de lo que ya se ha inventado y discursado en otros países. El Sr. Canalejas ha conseguido evitar el primero de estos escuelas, y del segundo se aparta cuanto es posible. Digo cuanto es posible, porque la ciencia, como todo, sin que me incumba decir aquí si esto es un bien ó un mal, se ha hecho democrática. Si conservase su antiguo aristocrático carácter, los sabios, como en los siglos XVI y XVII, podrían prescindir aun del relativo atraso del público de su nación, y ponerse de un salto al nivel de los sabios de otras naciones para hablar directamente con ellos, tal vez en un idioma común á todos, aunque ignorado del vulgo. Hoy, por el contrario, el deber del escritor es entenderse ántes que con nadie con sus compatriotas, adquirir fama entre ellos, y llevar ya consigo la autoridad de su aprobación y de su aplauso ántes de aspirar á una reputación general y europea.

Esto impone la obligación de ser claro, de no omitir por sabido lo que ignoran los lectores, y de repetir á menudo, al menos en resumen, lo que ya otros han dicho para poder decir los propios pensamientos sin que sean ininteligibles ó sin que aparezcan como fundados en el aire sin base ni cimiento. Hace más árdua la tarea el que, salvo pocas ciencias positivas, exactas ó experimentales, en las demás no viene á realizarse el progreso sino en virtud de muy diversas y encontradas opiniones, de todas las cuales conviene estar informado, ó bien para seguir las unas y desearse émpugnar las otras, ó bien para formarse nueva opinión y nuevo sistema. Esto no obstante para que haya algo de perenne, de demostrado, de sujeto á opinión en la mayor parte de los nuevos adelantamientos; ya porque en toda ciencia, por especulativa que sea, entra algo de experimental, y en los datos de la experiencia están todos de acuerdo; ya porque del mucho que se habla de los propios pareceres han brotado puntos luminosos que sirven de guía á los pensadores, alquien que sea el bando á que pertenezcan, la causa que sustenten ó la bandera bajo la cual militen. La incansable discordia en el campo de las ciencias no es de nuestros días; viene de muy antiguo. Por eso Minerva es diosa del saber y diosa de los combates.

Pero es menester confessar que, respetando hoy mucho mérito la autoridad, proclamándose más el libre examen, y teniendo cada cual más apego al propio criterio y menos respeto al ajeno, por elminentes que sean las personas cuyas doctrinas se combaten, la discordia y la confusión aparecen, si no son mayores. En cambio, entre otras ventajas, hay en el día de que sea la guerra más cortés y suave. Cás nádico se atreve ya á presumir de infalible; hasta el verbo *disputar* ha venido á desusarse por harto duro, y nos valemos del verbo *discutir*, dándole significación más blanda.

Impregnado el Sr. Canalejas del espíritu moderno, siendo uno de los que más fé le representan y con más ardor lo difunden en nuestra patria, no puede menos de resplandecer y resplandecer en esta virtud de la tolerancia, la cual no implica carencia de entusiasmo, porque no hace de que se desconfie ó se dude de propia opinión, sino de que se respeta religiosamente la ajena. El Sr. Canalejas defiende siempre sus doctrinas con ahínco y convicción profunda; mas no se enojá, no se crea injuriado de que le contradigan. De aquí sin duda que se haya conservado nuestra amistad, aunque no esté yo muy de acuerdo con él; por lo cual, en vez de convenir hoy en cuanto dice, voy á contradeclarar en varios asertos, seguramente que no, solo creerá que esto es más leal de mi parte, sino que tanto él como los Sres. Académicos y el público lo juzgarán más ameno, ó si se quiere más causado que si yo me limitase á comentar lo que dice. Convine advertir, sin embargo, que han nacido de la misma doctrina y convictiones que han nacido de la otra, y desaparecen las diferencias entre los que se acuerden de su doctrina.

Desde luego me admiro, como él, del extraordinario desenvolvimiento y fecundísima actividad del espíritu humano en este siglo en que vivimos. Muchas causas materiales conspiran á este fin, sin que por ellas tengan que envanecearse las modernas generaciones. Las facultades humanas no han mejorado desde hace 3.000 años; pero los hombres de hoy han recorrido la rica herencia científica de las generaciones pasadas, y por medio de la imprenta, y con la facilidad de viajar y de comunicarse, esta herencia, en su conjunto, se ha hecho accesible á todos; pudiendo hoy mejor que nunca conocerse las lenguas, estudiarse las literaturas y divulgarse y transmitirse de un hermano á otro los descubrimientos y las teorías.

Los frecuentes cambios y trastornos políticos, y las grandes novedades de que Europa ha sido teatro de un siglo act., han concordado además á que se avive en los hombres, á costa sin duda de una dolorosa experiencia, el sentido, por decirlo así, de la segunda vista histórica, la facultad de comprender lo pasado; en el cual sentido suele aquilatarse y templarse en una crítica severa, nacida de la misma contradicción de opiniones y de sistemas, según los cuales han querido explicarse la historia.

Por otra parte, aunque no esté en mi ánimo persuadir á nadie de que haya habido adelanto en la filosofía misma, en los principios fundamentales de toda ciencia, y mucho menos de que los que hoy filosofan son más agudos ó más profundos que los que en otras edades filosofaron, no puedo menos de afirmar que, si la filosofía propende á declarar el por qué y el cómo de las cosas, más garantías hay de que en igualdad de circunstancias filosóficas, con superior fino que el inexperto, el que conoce mejor las cosas, hasta donde puede que immediatamente por nuestros sentidos, ómediatamente por la experiencia y testimonio de otros hombres, se adquiera de ellas alguna noticia ó conocimiento.

Todo esto ha servido de vivo estímulo, y de incentivo provocante á la curiosidad ó al anhelo de conocer que tan arraigado está en el alma humana, y ha hecho que el cumulo de lo conocido se extienda mucho, y que más allá se descubran y columbre vastísimas e inexploradas regiones y horizontes nuevos. Es más: en cada ciencia particular se han dilatado los términos de lo cultivado y estudiado, por donde los linderos y señales que la separaban y hacían la demarcación han tenido que borrar, ó al menos se han hecho confusos. De aquí provienen las intimas relaciones de unas ciencias con otras, el auxilio y apoyo que se prestan y la casi imposibilidad de conservarse á una sola el que en su estudio no se limite á los pormenores empíricos y aspire á elevarse á superiores, esferas. Provienen también de aquí que el conocimiento de las medianías, de aquellos hombres que no tienen un valor eminent, es hoy más extenso, más general, pero también más somero que en otras edades. Sea como sea, y prescindiendo del efecto que esto pueda producir en los entendimientos medianos; prescindiendo de las lamentaciones sobre la bajeza, la grosería y los extravíos del vulgo que profana, vicia y hasta envenena el saber, es evidente que el saber en sí ha ganado y se ha elevado. Cás puede asegurarse que en nuestros días han aparecido ciencias nuevas completas, tanto en el ramo secundo de las ciencias y exactas, como en el de las morales y políticas; y al llenar estas ciencias los huecos ó vacíos que separaban entre sí otras ciencias anteriores y más comprensivas por el asunto, han venido á competenciarse todas. De aquí que la literatura, ó si queremos reducirlo más, la filología, ó más reducido y circunscribiendo al lenguaje, hasta suponiendo que la gramática sea el único estudio que por nuestro instituto nos corresponde, interviene hoy en la resolución de altísimos problemas de historia y de filosofía. No debe, pues, titilarse de importancia el hablar de filosofía y de historia al hablar del lenguaje y de sus reglas; al hablar, en suma, de gramática.

Nuestro nuevo compatriota el Sr. Canalejas, con delicada sobriedad y llevado del deseo de no afirmar como verdades las que tal vez no sean parte algunos de los señores que en esta ocasión las escuchan, y de no exponer teorías que estén en contradicción con otras que aquí pudieran prevalecer, ha apartado de su discurso las hondas cuestiones á que el asunto se presta y que pertenecen á la filosofía de la historia, y aun llegan á ser parte de la misma metafísica. El Sr. Canalejas se ciñe á exponer los resultados evidentes de la experiencia, y rara vez se atreve á deducir de ellos alguna consecuencia teórica. No puede ni debe con todo el Sr. Canalejas presentar el fondo de su espíritu, la base de sus pensamientos; pero esto lo ha hecho sin tratar de imponerlos á nadie, sin ofender las opiniones ó creencias ajenas, y mucho

ménos porque tal desliz no podía recelarse de su seno y recto juicio y de su bien merecida fama sin incurir en las exageraciones absurdas donde incurren los aventureros; cuando van en las avanzadas de la ciencia moderna, y á fin de oíto merito anhelan distinguirse por lo raros y extravagantes.

La ciencia del lenguaje es una ciencia muy moderna como ciencia experimental. La gramática no era antes que nata, metido particular de aprender un idioma determinado, ó bien una filosofía, una disciplina meramente especulativa, llamada gramática general. En el día de hoy la gramática general ha edictado su puesto á la gramática comparativa, la cual es una ciencia de inducción, una doctrina experimental fundada en el examen detenido de los hechos. La gramática comparada es, pues, una ciencia tan positiva como la química ó la física; pero todas estas ciencias, al elevarse á la investigación de las causas y al formar sistemas que las expliquen, suelen dar origen á las hipótesis más aventuradas.

En estas hipótesis nos puede hacer caer, más que nada, el prurito, la idea preconcebida de hacer triunfar un principio. Los primeros que trataron de filología iban todos movidos de una de estas preconcepciones ó preconvicciones: todos querían derivar cuantos idiomas se hablaron en el mundo de un solo lenguaje primitivo, del cual, según ellos, quedaron restos en los otros, después de la constitución de las lenguas y dispersión de las gentes, al pie de la torre de Babel, en las llanuras de Seímar.

Un impulso patriótico ó un sentimiento religioso exaltó entóncos á los filólogos, y milenarias utopias, como Perón, abogaron por la lengua céltica; Web por el celino; Asturias, Sorribeta, Erró, Larrañent y el Abate Ibarra.

En Bidassuet de Arostegui sostienen que el vasecne fué la lengua que se habló en el País Vasco y de la que dinan las otras, y Goropius Becanus aseguraba que la lengua primitiva era el holandés, la generalidad de los eructados daba al hebreo la primacía y la paternidad de todas las lenguas. Justo Líspio, Vossio y Scaliger tenían por evidente esta filiación. En suma, todos los autores, cristianos ó judíos, no hallaban medio de conciliar la verdad revelada con este estudio, sino dando por supuesto que se habían forzosamente de hallar restos de un solo idioma primitivo en los que hoy se hablan miétricas que los autores racionalistas juzgaban á su vez que, demostrando la irreductibilidad de las lenguas, la ausencia de esos rastros, se arman de un argumento irrefutable contra la religión. Aunque con un propósito errado por ambas partes, esto sirvió para estimular los estudios filológicos. El Cardenal Wiseman compara dicho periodo histórico de la lingüística al periodo de la alquimia, que precedió al de la química ó la verdadera ciencia. El lenguaje primitivo era el idioma de los primeros hombres, y como una inspiración celestial en los primeros hombres.

Así como sin suponer infinitud de años y de siglos

ó una fuerza platónica innuamente mayor, no se hubieran elevado por cima de las nubes las crestas gigantescas del Dhavaladigrí y del Nevado de Sorata, así tampoco, sin suponer una intervención divina ó una capacidad de la humanidad sin prodigo, se podría deducir que hemos degenerado en vez de mejorarnos, y que ya no hay hombres de aquellos bríos intelectuales y de aquella pujanza inventora de los primeros tiempos.

Así como sin suponer infinitud de años y de siglos

ó una fuerza platónica innuamente mayor, no se hubieran elevado por cima de las nubes las crestas gigantescas del Dhavaladigrí y del Nevado de Sorata, así tampoco, sin suponer una intervención divina ó una capacidad de la humanidad sin prodigo, se podría deducir que hemos degenerado en vez de mejorarnos, y que ya no hay hombres de aquellos bríos intelectuales y de aquella pujanza inventora de los primeros tiempos.

Así como sin suponer infinitud de años y de siglos

ó una fuerza platónica innuamente mayor, no se hubieran elevado por cima de las nubes las crestas gigantescas del Dhavaladigrí y del Nevado de Sorata, así tampoco, sin suponer una intervención divina ó una capacidad de la humanidad sin prodigo, se podría deducir que hemos degenerado en vez de mejorarnos, y que ya no hay hombres de aquellos bríos intelectuales y de aquella pujanza inventora de los primeros tiempos.

Así como sin suponer infinitud de años y de siglos

ó una fuerza platónica innuamente mayor, no se hubieran elevado por cima de las nubes las crestas gigantescas del Dhavaladigrí y del Nevado de Sorata, así tampoco, sin suponer una intervención divina ó una capacidad de la humanidad sin prodigo, se podría deducir que hemos degenerado en vez de mejorarnos, y que ya no hay hombres de aquellos bríos intelectuales y de aquella pujanza inventora de los primeros tiempos.

Así como sin suponer infinitud de años y de siglos

ó una fuerza platónica innuamente mayor, no se hubieran elevado por cima de las nubes las crestas gigantescas del Dhavaladigrí y del Nevado de Sorata, así tampoco, sin suponer una intervención divina ó una capacidad de la humanidad sin prodigo, se podría deducir que hemos degenerado en vez de mejorarnos, y que ya no hay hombres de aquellos bríos intelectuales y de aquella pujanza inventora de los primeros tiempos.

Así como sin suponer infinitud de años y de siglos

ó una fuerza platónica innuamente mayor, no se hubieran elevado por cima de las nubes las crestas gigantescas del Dhavaladigrí y del Nevado de Sorata, así tampoco, sin suponer una intervención divina ó una capacidad de la humanidad sin prodigo, se podría deducir que hemos degenerado en vez de mejorarnos, y que ya no hay hombres de aquellos bríos intelectuales y de aquella pujanza inventora de los primeros tiempos.

Así como sin suponer infinitud de años y de siglos

ó una fuerza platónica innuamente mayor, no se hubieran elevado por cima de las nubes las crestas gigantescas del Dhavaladigrí y del Nevado de Sorata, así tampoco, sin suponer una intervención divina ó una capacidad de la humanidad sin prodigo, se podría deducir que hemos degenerado en vez de mejorarnos, y que ya no hay hombres de aquellos bríos intelectuales y de aquella pujanza inventora de los primeros tiempos.

Así como sin suponer infinitud de años y de siglos

ó una fuerza platónica innuamente mayor, no se hubieran elevado por cima de las nubes las crestas gigantescas del Dhavaladigrí y del Nevado de Sorata, así tampoco, sin suponer una intervención divina ó una capacidad de la humanidad sin prodigo, se podría deducir que hemos degenerado en vez de mejorarnos, y que ya no hay hombres de aquellos bríos intelectuales y de aquella pujanza inventora de los primeros tiempos.

Así como sin suponer infinitud de años y de siglos

ó una fuerza platónica innuamente mayor, no se hubieran elevado por cima de las nubes las crestas gigantescas del Dhavaladigrí y del Nevado de Sorata, así tampoco, sin suponer una intervención divina ó una capacidad de la humanidad sin prodigo, se podría deducir que hemos degenerado en vez de mejorarnos, y que ya no hay hombres de aquellos bríos intelectuales y de aquella pujanza inventora de los primeros tiempos.

Así como sin suponer infinitud de años y de siglos

ó una fuerza platónica innuamente mayor, no se hubieran elevado por cima de las nubes las crestas gigantescas del Dhavaladigrí y del Nevado de Sorata, así tampoco, sin suponer una intervención divina ó una capacidad de la humanidad sin prodigo, se podría deducir que hemos degenerado en vez de mejorarnos, y que ya no hay hombres de aquellos bríos intelectuales y de aquella pujanza inventora de los primeros tiempos.

Así como sin suponer infinitud de años y de siglos

ó una fuerza platónica innuamente mayor, no se hubieran elevado por cima de las nubes las crestas gigantescas del Dhavaladigrí y del Nevado de Sorata, así tampoco, sin suponer una intervención divina ó una capacidad de la humanidad sin prodigo, se podría deducir que hemos degenerado en vez de mejorarnos, y que ya no hay hombres de aquellos bríos intelectuales y de aquella pujanza inventora de los primeros tiempos.

Así como sin suponer infinitud de años y de siglos

ó una fuerza platónica innuamente mayor, no se hubieran elevado por cima de las nubes las crestas gigantescas del Dhavaladigrí y del Nevado de Sorata, así tampoco, sin suponer una intervención divina ó una capacidad de la humanidad sin prodigo, se podría deducir que hemos degenerado en vez de mejorarnos, y que ya no hay hombres de aquellos bríos intelectuales y de aquella pujanza inventora de los primeros tiempos.

Así como sin suponer infinitud de años y de siglos

ó una fuerza platónica innuamente mayor, no se hubieran elevado por cima de las nubes las crestas gigantescas del Dhavaladigrí y del Nevado de Sorata, así tampoco, sin suponer una intervención divina ó una capacidad de la humanidad sin prodigo, se podría deducir que hemos degenerado en vez de mejorarnos, y que ya no hay hombres de aquellos bríos intelectuales y de aquella pujanza inventora de los primeros tiempos.

Así como sin suponer infinitud de años y de siglos

ó una fuerza platónica innuamente mayor, no se hubieran elevado por cima de las nubes las crestas gigantescas del Dhavaladigrí y del Nevado de Sorata, así tampoco, sin suponer una intervención divina ó una capacidad de la humanidad sin prodigo, se podría deducir que hemos degenerado en vez de mejorarnos, y que ya no hay hombres de aquellos bríos intelectuales y de aquella pujanza inventora de los primeros tiempos.

Así como sin suponer infinitud de años y de siglos

ó una fuerza platónica innuamente mayor, no se hubieran elevado por cima de las nubes las crestas gigantescas del Dhavaladigrí y del Nevado de Sorata, así tampoco, sin suponer una intervención divina ó una capacidad de la humanidad sin prodigo, se podría deducir que hemos degenerado en vez de mejorarnos, y que ya no hay hombres de aquellos bríos intelectuales y de aquella pujanza inventora de los primeros tiempos.

Así como sin suponer infinitud de años y de siglos

ó una fuerza platónica innuamente mayor, no se hubieran elevado por cima de las nubes las crestas gigantescas del Dhavaladigrí y del Nevado de Sorata, así tampoco, sin suponer una intervención divina ó una capacidad de la humanidad sin prodigo, se podría deducir que hemos degenerado en vez de mejorarnos, y que ya no hay hombres de aquellos bríos intelectuales y de aquella pujanza inventora de los primeros tiempos.

Así como sin suponer infinitud de años y de siglos

ó una fuerza platónica innuamente mayor, no se hubieran elevado por cima de las nubes las crestas gigantescas del Dhavaladigrí y del Nevado de Sorata, así tampoco, sin suponer una intervención divina ó una capacidad de la humanidad sin prodigo, se podría deducir que hemos degenerado en vez de mejorarnos, y que ya no hay hombres de aquellos bríos intelectuales y de aquella pujanza inventora de los primeros tiempos.

Así como sin suponer infinitud de años y de siglos

ó una fuerza platónica innuamente mayor, no se hubieran elevado por cima de las nubes las crestas gigantescas del Dhavaladigrí y del Nevado de Sorata, así tampoco, sin suponer una intervención divina ó una capacidad de la humanidad sin prodigo, se podría deducir que hemos degenerado en vez de mejorarnos, y que ya no hay hombres de aquellos bríos intelectuales y de aquella pujanza inventora de los primeros tiempos.

Así como sin suponer infinitud de años y de siglos

ó una fuerza platónica innu

bres propios de apellidos y lugares, como *Asturias*, de *astur* y *ura*, *peña* y *agua*; é *Iberi*, de *íber* ó *íri*, *ciudad*, *lugar* y *heri* nuevo.

Sólo, sin embargo, me inclino á creer que la lengua cívica, así como la raza que la hablaba, si bien hubo de extenderse en un principio por toda la Península y aun por otras regiones, se limitó mucho antes de la conquista romana al país donde hoy habla. Entre los turdetanos y celtiberos debió de prevalecer, mas que el céltico, un idioma pelágico parecido al griego ó al latín; y lo mismo en otros comarcas, por más que el idioma oficial fuese el semítico entre los bástulos y otros pueblos, donde dominaron fenicios ó cartagineses. No se comprendería de otro modo la rápida latinización de toda España bajo el dominio de Roma. Además, las medallas son inscripciones y los antiguos alfabetos casi demuestran que antes de la conquista romana prevalecían tales idiomas y escrituras (1).

Los recientes descubrimientos del Sr. Góngora no invalidan la teoría, porque los caracteres son inscripciones extrañas e ininteligibles que ha publicado son mucho más antiguos sin duda, y acaso tuviesen su origen en la época primera en que los vascones dominaban toda la Península aun antes de la venida de los célticos (2). Quién sei si un día podrán interpretarse estos caracteres con el auxilio de la lengua que hoy se habla en Vizcaya, y por dónde descubrirse algo de la primitiva civilización, y de las creencias, usos y costumbres de los españoles prehistóricos.

Entretanto es indudable que así en la raza como en el idioma, á pesar de las invasiones semíticas, y á pesar de los pueblos primitivos que eran turanenses, el elemento indo-europeo ha prevalecido entre nosotros.

Tal vez algunos oídos escrupulosamente piadosos se escandalicen de la predisposición que muestra el Sr. Canalejas por los arcos, y de la innata superioridad que sobre los semíticos les concede. Sin duda que un pueblo semita fué elegido por Dios para depositario de los dogmas y de las creencias que habían de salvar y de rescatar á la humanidad. Sin duda que este pueblo debía de tener egregias cualidades cuando Dios le llamó á tan alto ministerio.

La lengua en que habló Salomon, legistó Moisés y cantaron David, Isías y los demás Profetas no debe ser menoscopiada; pero el pueblo judío es un pueblo singular, y el Sr. Canalejas habla en general de los semíticos; y por otra parte, aun cuando los judíos y la lengua hebrea fuesen comprendidos en la sentencia del Sr. Canalejas, no se podría tañer esta sentencia de heterodoxia. Más severamente aun que el Sr. Canalejas y más por bajo, al compararlas con las lenguas indo-europeas, pone el Cardenal Wiseman las semíticas. «Estas lenguas sin parámetros y sin formas propias para expresar las relaciones de los objetos, enderezadas y vertidas por una construcción inflexible, y confinadas por la dependencia de las palabras que vienen de raíces verbales á la idea de acción exterior, no pueden conducir el espíritu á las ideas abstractas. Hace después un cumplido enemigo de las lenguas indo-europeas, y por último añade:

«Estas reflexiones nos llevan á considerar el orden observado por Dios en la manifestación de la verdad revelada. Mientras que sus revelaciones debieron ser, más bien que propagadas, conservadas; mientras que sus verdades se referían principalmente á la historia del hombre y á sus deberes más sencillos para con Dios; mientras que su ley consistía más bien en preceptos de observancia exterior que en restricciones interiores, etcetera», la lengua sagrada fué el hebreo. «Pero no bien se realizó un importante cambio en los fundamentos de la revelación divina y en las facultades á que se dirige, cuando se verificó asimismo un cambio correspondiente en la familia, á quien su administración y su principal dirección están confiadas. La religión, destinada hoy para la totalidad del mundo y para todo individuo de la raza humana, exigiendo por lo tanto testimonios más variados que de responder á las necesidades y satisfacer los ardientes deseos de cada tribu, de cada país y de cada cultura; la religión, digo, se puso en manos de otros obreros, cuya más vigorosa energía de pensamiento, cuyo más férreo impulso de investigación, pudiese con más facilidad describir y esclarecer sus inagotables bellezas, produciendo así nuevos motivos de convicción y nuevas asuntas de alabanza (3).

Ya se entiende que ni el Cardenal Wiseman, ni el Sr. Canalejas, ni quien esto escribe, queremos extender el menoscopo á los judíos, pueblo á quien, aun estima las cosas por un modo racionalista, es inigualable que debe mucho el género humano, y en cuya alta inteligencia no ha habido degradación ni mudanza hasta ahora. En su misma soberbia, que rayá a veces en lo absurdo, hay algo de respetable. Así, por ejemplo, el glorioso poeta y agudo filósofo Jenaro León de Toledo supone en los hombres de su raza prendas naturales tan superiores á las de otros seres humanos, que por ellas viene á explicar el don de profecía, la comunicación inmediata con Dios, lo que él denomina el *caso divino*; el *caso divino* se posó sobre toda la congregación de Israel por naturaleza y nacimiento, sin que apena sean dignos ni merecedores ni capaces de tanto los hombres de otra casta (4). Y en nuestros días el judío francés Salvador, en uno de sus más interesantes trabajos, pretende demostrar que la Providencia, hallando aun poco ilustrados a los pueblos de la tierra para que aceptasen el judaísmo, suscitó un Profeta, en uno de los lugares más humildes y despreciables de Judea, para predicar una doctrina que sirviese de pasto espiritual y de preparación a los pueblos indo-europeos hasta que se elevaran á la altura conveniente y pudieran recibir en todo su pureza las doctrinas judías (5).

Como ya hemos visto, las lenguas semíticas apáneas ni desbordan parentesco, ni por el vocabulario ni por la gramática, con las lenguas indo-europeas. El señor Canalejas no se para á demostrar este aserto; pero dada la índole ó condición de su obra, no puede pararse. Además, que lo en todo caso habría que demostrar sería la semejanza, en lo cual se han esforzado en balde, con más imaginación que juicio, no pocos autores. Italiani algunas la semejanza rastreando etimologías por medio de anagramas. Fundan para ello en las diversas maneras de escribir de izquierda á derecha y de derecha á izquierda, y en las inscripciones, que denominan *boustrophedon*, porque en ellas van y vienen los renglones como el buce cuando era. Así calculan que al pasar las palabras de una escritura á otra se han leído al revés, y de aquí su diversidad. Algunas coincidencias vienen en apoyo de esta aventurada hipótesis, si ingenuo, harto poco sólida. Verbi gracia, *kid* en árabe significa *regla*, y al revés *temnos dik*, que es justicia en griego; *sar* es en lengua persa la *cabeza*, y el mismo significado tiene en árabe *ras*.

(1) *Véase* *Historia de las lenguas y los alfabetos &c.*
(2) *Glossario Antiguolatino predilectus &c.*
(3) *Wiseman.—Discours—Second discours sur l'étude comparative des langues. Segunda parte, al fin.*
(4) *Cuzari, Libro de grande ciencia &c., traducido al español por el Hachan R. Jacob Abendano.—Ásterdam, 5^a—1663.*
(5) *Salvador, Jesus-Christ et sa doctrine.—París, 1833.*

Como ya hemos visto, las lenguas semíticas apáneas ni desbordan parentesco, ni por el vocabulario ni por la gramática, con las lenguas indo-europeas. El señor Canalejas no se para á demostrar este aserto; pero dada la índole ó condición de su obra, no puede pararse. Además, que lo en todo caso habría que demostrar sería la semejanza, en lo cual se han esforzado en balde, con más imaginación que juicio, no pocos autores. Italiani algunas la semejanza rastreando etimologías por medio de anagramas. Fundan para ello en las diversas maneras de escribir de izquierda á derecha y de derecha á izquierda, y en las inscripciones, que denominan *boustrophedon*, porque en ellas van y vienen los renglones como el buce cuando era. Así calculan que al pasar las palabras de una escritura á otra se han leído al revés, y de aquí su diversidad. Algunas coincidencias vienen en apoyo de esta aventurada hipótesis, si ingenuo, harto poco sólida. Verbi gracia, *kid* en árabe significa *regla*, y al revés *temnos dik*, que es justicia en griego; *sar* es en lengua persa la *cabeza*, y el mismo significado tiene en árabe *ras*.

(1) *Véase* *Historia de las lenguas y los alfabetos &c.*
(2) *Glossario Antiguolatino predilectus &c.*
(3) *Wiseman.—Discours—Second discours sur l'étude comparative des langues. Segunda parte, al fin.*
(4) *Cuzari, Libro de grande ciencia &c., traducido al español por el Hachan R. Jacob Abendano.—Ásterdam, 5^a—1663.*
(5) *Salvador, Jesus-Christ et sa doctrine.—París, 1833.*

(1) *Welsford, Mithridates minor; or an Essay on Language.—London, 1848.*

Como ya hemos visto, las lenguas semíticas apáneas ni desbordan parentesco, ni por el vocabulario ni por la gramática, con las lenguas indo-europeas. El señor Canalejas no se para á demostrar este aserto; pero dada la índole ó condición de su obra, no puede pararse. Además, que lo en todo caso habría que demostrar sería la semejanza, en lo cual se han esforzado en balde, con más imaginación que juicio, no pocos autores. Italiani algunas la semejanza rastreando etimologías por medio de anagramas. Fundan para ello en las diversas maneras de escribir de izquierda á derecha y de derecha á izquierda, y en las inscripciones, que denominan *boustrophedon*, porque en ellas van y vienen los renglones como el buce cuando era. Así calculan que al pasar las palabras de una escritura á otra se han leído al revés, y de aquí su diversidad. Algunas coincidencias vienen en apoyo de esta aventurada hipótesis, si ingenuo, harto poco sólida. Verbi gracia, *kid* en árabe significa *regla*, y al revés *temnos dik*, que es justicia en griego; *sar* es en lengua persa la *cabeza*, y el mismo significado tiene en árabe *ras*.

(1) *Véase* *Historia de las lenguas y los alfabetos &c.*
(2) *Glossario Antiguolatino predilectus &c.*
(3) *Wiseman.—Discours—Second discours sur l'étude comparative des langues. Segunda parte, al fin.*
(4) *Cuzari, Libro de grande ciencia &c., traducido al español por el Hachan R. Jacob Abendano.—Ásterdam, 5^a—1663.*
(5) *Salvador, Jesus-Christ et sa doctrine.—París, 1833.*

Como ya hemos visto, las lenguas semíticas apáneas ni desbordan parentesco, ni por el vocabulario ni por la gramática, con las lenguas indo-europeas. El señor Canalejas no se para á demostrar este aserto; pero dada la índole ó condición de su obra, no puede pararse. Además, que lo en todo caso habría que demostrar sería la semejanza, en lo cual se han esforzado en balde, con más imaginación que juicio, no pocos autores. Italiani algunas la semejanza rastreando etimologías por medio de anagramas. Fundan para ello en las diversas maneras de escribir de izquierda á derecha y de derecha á izquierda, y en las inscripciones, que denominan *boustrophedon*, porque en ellas van y vienen los renglones como el buce cuando era. Así calculan que al pasar las palabras de una escritura á otra se han leído al revés, y de aquí su diversidad. Algunas coincidencias vienen en apoyo de esta aventurada hipótesis, si ingenuo, harto poco sólida. Verbi gracia, *kid* en árabe significa *regla*, y al revés *temnos dik*, que es justicia en griego; *sar* es en lengua persa la *cabeza*, y el mismo significado tiene en árabe *ras*.

(1) *Véase* *Historia de las lenguas y los alfabetos &c.*
(2) *Glossario Antiguolatino predilectus &c.*
(3) *Wiseman.—Discours—Second discours sur l'étude comparative des langues. Segunda parte, al fin.*
(4) *Cuzari, Libro de grande ciencia &c., traducido al español por el Hachan R. Jacob Abendano.—Ásterdam, 5^a—1663.*
(5) *Salvador, Jesus-Christ et sa doctrine.—París, 1833.*

Como ya hemos visto, las lenguas semíticas apáneas ni desbordan parentesco, ni por el vocabulario ni por la gramática, con las lenguas indo-europeas. El señor Canalejas no se para á demostrar este aserto; pero dada la índole ó condición de su obra, no puede pararse. Además, que lo en todo caso habría que demostrar sería la semejanza, en lo cual se han esforzado en balde, con más imaginación que juicio, no pocos autores. Italiani algunas la semejanza rastreando etimologías por medio de anagramas. Fundan para ello en las diversas maneras de escribir de izquierda á derecha y de derecha á izquierda, y en las inscripciones, que denominan *boustrophedon*, porque en ellas van y vienen los renglones como el buce cuando era. Así calculan que al pasar las palabras de una escritura á otra se han leído al revés, y de aquí su diversidad. Algunas coincidencias vienen en apoyo de esta aventurada hipótesis, si ingenuo, harto poco sólida. Verbi gracia, *kid* en árabe significa *regla*, y al revés *temnos dik*, que es justicia en griego; *sar* es en lengua persa la *cabeza*, y el mismo significado tiene en árabe *ras*.

(1) *Véase* *Historia de las lenguas y los alfabetos &c.*
(2) *Glossario Antiguolatino predilectus &c.*
(3) *Wiseman.—Discours—Second discours sur l'étude comparative des langues. Segunda parte, al fin.*
(4) *Cuzari, Libro de grande ciencia &c., traducido al español por el Hachan R. Jacob Abendano.—Ásterdam, 5^a—1663.*
(5) *Salvador, Jesus-Christ et sa doctrine.—París, 1833.*

Como ya hemos visto, las lenguas semíticas apáneas ni desbordan parentesco, ni por el vocabulario ni por la gramática, con las lenguas indo-europeas. El señor Canalejas no se para á demostrar este aserto; pero dada la índole ó condición de su obra, no puede pararse. Además, que lo en todo caso habría que demostrar sería la semejanza, en lo cual se han esforzado en balde, con más imaginación que juicio, no pocos autores. Italiani algunas la semejanza rastreando etimologías por medio de anagramas. Fundan para ello en las diversas maneras de escribir de izquierda á derecha y de derecha á izquierda, y en las inscripciones, que denominan *boustrophedon*, porque en ellas van y vienen los renglones como el buce cuando era. Así calculan que al pasar las palabras de una escritura á otra se han leído al revés, y de aquí su diversidad. Algunas coincidencias vienen en apoyo de esta aventurada hipótesis, si ingenuo, harto poco sólida. Verbi gracia, *kid* en árabe significa *regla*, y al revés *temnos dik*, que es justicia en griego; *sar* es en lengua persa la *cabeza*, y el mismo significado tiene en árabe *ras*.

(1) *Véase* *Historia de las lenguas y los alfabetos &c.*
(2) *Glossario Antiguolatino predilectus &c.*
(3) *Wiseman.—Discours—Second discours sur l'étude comparative des langues. Segunda parte, al fin.*
(4) *Cuzari, Libro de grande ciencia &c., traducido al español por el Hachan R. Jacob Abendano.—Ásterdam, 5^a—1663.*
(5) *Salvador, Jesus-Christ et sa doctrine.—París, 1833.*

Como ya hemos visto, las lenguas semíticas apáneas ni desbordan parentesco, ni por el vocabulario ni por la gramática, con las lenguas indo-europeas. El señor Canalejas no se para á demostrar este aserto; pero dada la índole ó condición de su obra, no puede pararse. Además, que lo en todo caso habría que demostrar sería la semejanza, en lo cual se han esforzado en balde, con más imaginación que juicio, no pocos autores. Italiani algunas la semejanza rastreando etimologías por medio de anagramas. Fundan para ello en las diversas maneras de escribir de izquierda á derecha y de derecha á izquierda, y en las inscripciones, que denominan *boustrophedon*, porque en ellas van y vienen los renglones como el buce cuando era. Así calculan que al pasar las palabras de una escritura á otra se han leído al revés, y de aquí su diversidad. Algunas coincidencias vienen en apoyo de esta aventurada hipótesis, si ingenuo, harto poco sólida. Verbi gracia, *kid* en árabe significa *regla*, y al revés *temnos dik*, que es justicia en griego; *sar* es en lengua persa la *cabeza*, y el mismo significado tiene en árabe *ras*.

(1) *Véase* *Historia de las lenguas y los alfabetos &c.*
(2) *Glossario Antiguolatino predilectus &c.*
(3) *Wiseman.—Discours—Second discours sur l'étude comparative des langues. Segunda parte, al fin.*
(4) *Cuzari, Libro de grande ciencia &c., traducido al español por el Hachan R. Jacob Abendano.—Ásterdam, 5^a—1663.*
(5) *Salvador, Jesus-Christ et sa doctrine.—París, 1833.*

Como ya hemos visto, las lenguas semíticas apáneas ni desbordan parentesco, ni por el vocabulario ni por la gramática, con las lenguas indo-europeas. El señor Canalejas no se para á demostrar este aserto; pero dada la índole ó condición de su obra, no puede pararse. Además, que lo en todo caso habría que demostrar sería la semejanza, en lo cual se han esforzado en balde, con más imaginación que juicio, no pocos autores. Italiani algunas la semejanza rastreando etimologías por medio de anagramas. Fundan para ello en las diversas maneras de escribir de izquierda á derecha y de derecha á izquierda, y en las inscripciones, que denominan *boustrophedon*, porque en ellas van y vienen los renglones como el buce cuando era. Así calculan que al pasar las palabras de una escritura á otra se han leído al revés, y de aquí su diversidad. Algunas coincidencias vienen en apoyo de esta aventurada hipótesis, si ingenuo, harto poco sólida. Verbi gracia, *kid* en árabe significa *regla*, y al revés *temnos dik*, que es justicia en griego; *sar* es en lengua persa la *cabeza*, y el mismo significado tiene en árabe *ras*.

(1) *Véase* *Historia de las lenguas y los alfabetos &c.*
(2) *Glossario Antiguolatino predilectus &c.*
(3) *Wiseman.—Discours—Second discours sur l'étude comparative des langues. Segunda parte, al fin.*
(4) *Cuzari, Libro de grande ciencia &c., traducido al español por el Hachan R. Jacob Abendano.—Ásterdam, 5^a—1663.*
(5) *Salvador, Jesus-Christ et sa doctrine.—París, 1833.*

Como ya hemos visto, las lenguas semíticas apáneas ni desbordan parentesco, ni por el vocabulario ni por la gramática, con las lenguas indo-europeas. El señor Canalejas no se para á demostrar este aserto; pero dada la índole ó condición de su obra, no puede pararse. Además, que lo en todo caso habría que demostrar sería la semejanza, en lo cual se han esforzado en balde, con más imaginación que juicio, no pocos autores. Italiani algunas la semejanza rastreando etimologías por medio de anagramas. Fundan para ello en las diversas maneras de escribir de izquierda á derecha y de derecha á izquierda, y en las inscripciones, que denominan *boustrophedon*, porque en ellas van y vienen los renglones como el buce cuando era. Así calculan que al pasar las palabras de una escritura á otra se han leído al revés, y de aquí su diversidad. Algunas coincidencias vienen en apoyo de esta aventurada hipótesis, si ingenuo, harto poco sólida. Verbi gracia, *kid* en árabe significa *regla*, y al revés *temnos dik*, que es justicia en griego; *sar* es en lengua persa la *cabeza*, y el mismo significado tiene en árabe *ras*.

(1) *Véase* *Historia de las lenguas y los alfabetos &c.*
(2) *Glossario Antiguolatino predilectus &c.*
(3) *Wiseman.—Discours—Second discours sur l'étude comparative des langues. Segunda parte, al fin.*
(4) *Cuzari, Libro de grande ciencia &c., traducido al español por el Hachan R. Jacob Abendano.—Ásterdam, 5^a—1663.*
(5) *Salvador, Jesus-Christ et sa doctrine.—París, 1833.*

Como ya hemos visto, las lenguas semíticas apáneas ni desbordan parentesco, ni por el vocabulario ni por la gramática, con las lenguas indo-europeas. El señor Canalejas no se para á demostrar este aserto; pero dada la índole ó condición de su obra, no puede pararse. Además, que lo en todo caso habría que demostrar sería la semejanza, en lo cual se han esforzado en balde, con más imaginación que juicio, no pocos autores. Italiani algunas la semejanza rastreando etimologías por medio de anagramas. Fundan para ello en las diversas maneras de escribir de izquierda á derecha y de derecha á izquierda, y en las inscripciones, que denominan *boustrophedon*, porque en ellas van y vienen los renglones como el buce cuando era. Así calculan que al pasar las palabras de una escritura á otra se han leído al revés, y de aquí su diversidad. Algunas coincidencias vienen en apoyo de esta aventurada hipótesis, si ingenuo, harto poco sólida. Ver